

cuadrados, como mínimo; despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.—Según se deduce del expediente de clasificación, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación y transformación se solicita, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que seis de sus aulas de las que dispone alcanzan los 40 metros cuadrados mínimos que se exigen en dicha disposición, siendo también de superficie inferior a la exigida en la disposición citada, su laboratorio y biblioteca.

Quinto.—Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrán permitir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica ya que, como claramente se desprende de la disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica sólo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Sexto.—Según consta el Centro «Cervantes» no ha iniciado las obras que le permiten acceder a su clasificación definitiva,

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Cervantes» de Santander (Cantabria), calle Antonio López, número 16, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/96, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema de Educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18570 *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «La Anunciación», de Burgos, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Anunciación», sito en Burgos, calle Petronila Casado, sin número, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Unico.—El expediente fue remitido con fecha 9 de abril de 1992, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Burgos, adjuntando informe de la Unidad Técnica de Construcción, del que se deduce que el Centro reúne los requisitos exigidos para la transformación y

clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con una unidad, conforme lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aún cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «La Anunciación» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «La Anunciación» cumple los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, como Centro de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado «La Anunciación», sito en Burgos, calle Petronila Casado, sin número, quedando constituido con una unidad de Educación Preescolar y capacidad para 40 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación de Misioneras de Acción Parroquial.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18571 *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «San Roque-Los Pinares», de Santander (Cantabria), como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Roque-Los Pinares», sito en Santander (Cantabria), calle Bajada de la Encina, D-1, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 22 de abril de 1991, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para una unidad de Educación Preescolar.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 16 de diciembre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, adjuntando los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que se deduce que el Centro reúne los requisitos exigidos para la transformación y clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con una unidad, conforme lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.